



Auto interlocutorio familia:	014
Radicado:	05 002 31 89 001 2022 00011- 00
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Yénifer Alejandra Ramírez Ramírez en representación de la menor Luciana Quiceno Ramírez
Demandado:	Julian Emilio Quiceno Ramírez
Tema y subtemas:	Termina proceso por desistimiento. Dispone levantar medida.

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
ABEJORRAL ANTIOQUIA

Primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de terminación de proceso por desistimiento, que conjuntamente presentan los señores Yénifer Alejandra Ramírez Ramírez quien actúa en representación de la menor Luciana Quiceno Ramírez, y Julián Emilio Quiceno Ramírez, en su condición de demandante y demandado respectivamente.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022), la señora Yénifer Alejandra Ramírez Ramírez actuando en representación de su hija Luciana Quiceno Ramírez, presentó demanda ejecutiva indicando que el padre de esta venía sustrayéndose de la obligación alimentaria impuesta por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara-Antioquia en proceso de Filiación Extramatrimonial, decisión emitida el treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015) y donde se estableció como cuota alimentaria el veinticinco (25%) del salario mínimo legal mensual vigente, pagadero entre los cinco (5) primeros días de cada mes, con incrementos anuales en el mismo porcentaje en que se efectuase para el salario mínimo legal, adeudando al momento de promover la demanda la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ML. (\$12'848.000,00).

Efectuado el correspondiente estudio, el Juzgado por auto del 14 de febrero de dos mil veintidós (2022), libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado por la suma que se dijo adeudada, ordenándose al mismo tiempo la notificación al demandado, Comisaría de Familia y el embargo del cuarenta por ciento (40%) del salario y prestaciones sociales, así mismo se ordenó la expedición de varios oficios a efectos de indagar frente a tipo de vinculación laboral del demandado y autoridades registrales con miras a definir si el señor Julián Emilio Quiceno Ramírez figuraba como propietario inscrito de bienes inmuebles, estopara acreditar capacidad económica.

Al darse cumplimiento a lo ordenado en cuanto a la averiguación de la capacidad económica del demandado, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia indicó que el demandado figuraba como titular de un derecho cuota en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 023-6681 de esa oficina, razón por la cual en cumplimiento a la medida cautelar adoptada dicha oficina registral cumplió la orden e inscribió la medida.

Estando pendiente de notificarse la demanda ante la Secretaría del Juzgado el día 26 de enero último se allegó por parte de la interesada escrito en el cual se indica que llegó a un acuerdo con el demandado frente al pago de lo adeudado, razón por la cual desistía del trámite promovido.

A fin de resolver el pedimento de la dama Yenifer Alejandra Ramírez Ramírez en cuanto al desistimiento invocado, es necesario señalar que el artículo 314 del Código General del Proceso, establece que *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

En este orden de ideas y advertido de que el ordenamiento jurídico vigente faculta al demandante para hacer desistimiento de las pretensiones mientras no se haya emitido sentencia, para la judicatura es claro que dada la condición procesal en que hoy se encuentra este trámite, no existe ningún impedimento para que se acceda favorablemente a las peticiones de la libelista en cuanto a aceptar el desistimiento invocado frente a este proceso ejecutivo de alimentos.

Como consecuencia de la aceptación del desistimiento se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada y perfeccionada en relación con el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 023-6681, para ello se libraré la correspondiente comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia y posteriormente el proceso pasará al archivo del Juzgado.

Igualmente, atendiendo a que el desistimiento fue presentado de manera conjunta considera la judicatura no ser necesaria la imposición de condena en costas.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE ABEJORRAL, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora YÉNIFER ALEJANDRA RAMÍREZ RAMÍREZ en representación de la niña LUCIANA QUICENO RAMÍREZ, en contra de JULIÁN EMILIO QUICENO RAMÍREZ, ello en virtud del DESISTIMIENTO presentado.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento del embargo que recae sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 023-6681 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia de propiedad del acá demandado y que fuera decretado como medida cautelar, por lo que se libraré la correspondiente comunicación a la autoridad registral.

TERCERO: Por lo antes indicado en la parte motiva, no se impone condena en costas.

CUARTO: Por la secretaria del despacho y para los fines pertinentes comuníquese lo acá decidido a la Comisaría de Familia y Personera Municipal de esta localidad.

QUINTO: En firme este auto y previas anotaciones en los libros del Juzgado, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO ZAPATA PATIÑO
Juez

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada de manera electrónica a través de la plataforma SIGLO XXI - TYBA, y en el MICROSITIO WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado.001> promiscuo del circuito de abejorral por ESTADOS N 6 del 02 febrero 2023 Y fijado hoy a las 8:00 A.M. en la Secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Abejorral-Antioquia.


ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGO
Secretario